

Código TRD: 433
Bogotá D.C.

SEÑOR (A)

MR. WETNER MAHAKEN

Referencia: Respuesta PQRSD con radicado No. 221027372 del 05 de abril de 2022

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 acerca del derecho que tienen los ciudadanos a elevar peticiones ante las entidades públicas y con ello obtener pronta resolución completa y de fondo de esta, así como también los términos para atender las peticiones definidos en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, a continuación, nos permitimos emitir respuesta a su solicitud de información así:

Si bien es cierto, las entidades públicas se encuentran obligadas a emitir respuesta de fondo a las solicitudes o peticiones que eleven los ciudadanos como lo establece la norma mencionada, también lo es que dichas solicitudes deben contextualizarse con aquella claridad que permita a los funcionarios públicos emitir una respuesta de manera acertada, coherente y con la debida diligencia que se requiere.

Es así como la Ley 1755 de 2015 en su artículo 16 estableció:

“ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.*
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.*



PARÁGRAFO 1º. *La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.*

PARÁGRAFO 2º. *En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.”*

A su vez, la Corte Constitucional en sentencia C-951 de 2014, señaló:

“(…) En segundo término, y antes de asumir el análisis del articulado aprobado por el legislador, la Corte hizo una reflexión de alcance general sobre el derecho de petición, su carácter de fundamental y el contenido de su núcleo esencial, a partir de la abundante jurisprudencia vertida por este tribunal desde la entrada en vigencia de la carta de 1991. Se refirió también a la normatividad contenida en la Ley 1437 de 2011, sus diferencias con la legislación anterior, y la razón por la cual aquella fue declarada inexecutable, esta es, la exigencia de que tal regulación se expidiera a través de una ley estatutaria, lo que el Congreso atendió mediante el trámite de la ley que en este caso fue objeto de revisión por parte de la Corte.

*Al abordar el estudio del articulado aprobado por el Congreso, la Sala comenzó por declarar la constitucionalidad de aquellas disposiciones cuyo contenido se limita a desarrollar la línea jurisprudencial trazada por esta Corte desde sus inicios, entre ellos los artículos: **16, sobre los elementos mínimos que deben contener las peticiones** (...) (Subrayado y negrita fuera de texto).*

De otra parte, el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, ordena:

Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. *Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. **Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición.** En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.* (Subrayado y negrita fuera de texto).

Por lo enunciado, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC -, de la manera más respetuosa manifiesta que, la caligrafía con la cual se ha desarrollado el escrito de la petición del asunto no es legible y no permite establecer los presupuestos mínimos que debe contemplar en su contenido, de manera tal que permita a la entidad emitir una respuesta de fondo a la misma.



El futuro digital
es de todos

MinTIC

De otra parte, teniendo en cuenta que en el escrito materia de estudio tampoco se logra identificar dirección de notificación o correo electrónico al cual pueda enviarse la presente respuesta al peticionario, así como de la solicitud de alcance a la misma, se realizará la publicación en la página web de la entidad.

Finalmente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC – aclara que en cumplimiento de la normatividad enunciada otorga un término de DIEZ (10) días siguientes a la publicación de la presente comunicación, para que se subsane y corrija la solicitud inicial de manera clara y legible y que de no darse cumplimiento de este requerimiento la petición será archivada, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

CENTRO DE CONTACTO AL CIUDADANO MINISTERIO TIC
GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE GRUPOS DE INTERÉS Y GESTIÓN DOCUMENTAL

Tel. + (601) 344 34 60 Opción 2

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13

Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia

www.mintic.gov.co

Elaboró: Martha Cecilia Iglesias Garay – Abogada GIT Grupos de Interés y Gestión Documental

Aprobó: David Steven Suárez Estrada – Coordinador GIT Grupos de Interés y Gestión Documental



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025
V 7.0